

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Alejandro Villanueva Rodríguez por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setbre. del año 1930 hasta el 17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,113.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los quince años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°125552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,113.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cerdado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas, están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-TRUJILLO, 28 de Agosto de 1951.-Elías Iturri L. V.,-A su ruego don Blas Marín.-

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 28 de Agosto de 1951.-Por presentado con el cheque N° 125552 por la cantidad de S/.1,113.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Villanueva R. en los términos que contiene el Recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entendiéndose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPS.-

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Alejandro Villanueva Rodríguez, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TRECE DOLES 75/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque que consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Blas Marín por no saber firmar, imprimiendo su huella digital.-Jose F. Quezada C.-Blas Marín.-S. Guevara G.-

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.



*[Handwritten signature]*

AA-HCG 1.1

Ca. 5

Do. 64

fo. 2





C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Alejandro Villanueva Rodríguez por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setbre. del año 1930 hasta el 17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,113.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los quince años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°125552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,113.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cerdado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas, están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-TRUJILLO, 28 de Agosto de 1951.-Elías Iturri L. V.,-A su ruego don Blas Marín.-

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 28 de Agosto de 1951.-Por presentado con el cheque N° 125552 por la cantidad de S/.1,113.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Villanueva R. en los términos que contiene el Recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, adjuntándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPS.-

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Alejandro Villanueva Rodríguez, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TRECE DOLES 75/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque que consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Blas Marín por no saber firmar, imprimiendo su huella digital.-Jose F. Quezada C.-Blas Marín.-S. Guevara G.-

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.



*[Handwritten signature]*

